

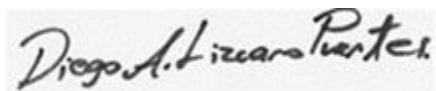
CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento del fallo de primera instancia de fecha 25/04/2023, presentado el día 25/04/2023 por DIEGO FELIPE ROZO GARCÍA, en calidad de accionante dentro del trámite, informó que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, esto es, no se ha dado respuesta a la petición presentada.

Se comunicó con el abonado telefónico 3176683743 el 27/04/2023, entablando comunicación con DIEGO FELIPE ROZO GARCÍA, quien informo que hasta el momento no se ha dado respuesta alguna por parte de la accionada.

Por consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la TRITURADORA LA FORTUNA CAPILLA, se determina que JAVIER ALONSO BETIN NIÑO identificado con C.C. 91.497.717, es el propietario de esta empresa.

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2023.



DIEGO ARNALDO LIZCANO PUENTES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXP. No. 2023-00052– ACCIÓN DE TUTELA contra TRITURADORA LA FORTUNA CAPILLA. Accionante: DIEGO FELIPE ROZO GARCIA.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por el accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor de DIEGO FELIPE ROZO GARCIA, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al representante legal de TRITURADORA LA FORTUNA CAPILLA, JAVIER ALONSO BETIN NIÑO C.C. 91.497.717, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En caso de no ser el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela emitidos contra la entidad, se solicita que se informe a este despacho.

Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental allegado por el accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ